



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., julio siete (7) del año dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120190036300

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
Actor: **NUBIA EDILMA GUARIN SEPULVEDA**  
Accionada: **RAPIPOLLO Y FRANCO S.A.S.**

De conformidad con el art. 33 del CPTYSS, se reconoce personería al **DR. JUAN FELIPE LOZADA GRACIANO**, de T. P. 154.094 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta que la representante legal de la demanda se notificó del auto que libró mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Por auto del 17 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de **NUBIA EDILMA GUARIN SEPULVEDA** y en contra de la sociedad **RAPIPOLLO Y FRANCO S.A.S.**, por los valores correspondientes a la condena por costas del proceso ordinario, lo que asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232)**.

Notificado debidamente el auto que libró mandamiento de pago, al apoderado de la parte ejecutada, (fls. 199), este no contestó la demanda ejecutiva, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que esa actitud del accionado, la tiene prevista el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 15% de valor del pago ordenado.

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

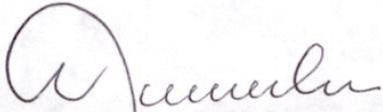
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO:** Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada.

Se fijan agencias en derecho en el 15% de valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA LONDOÑO CALLE  
JUEZ

Bere G.